



VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO No. 11 de "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VEILIGHEID DEL CENTRO S.A. de C.V" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y POR LA OTRA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P.C.ROCIO ELIZABETH CERVANTES SALGADO, AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA AUDITORÍA SUPERIOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

I.1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta **póliza número trescientos cuarenta y siete libro dos de registro** de fecha **09 del mes de octubre del año 2015** del protocolo a cargo del Lic. **Luis Miguel Meade Rodríguez**, notario público No. 6 con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del, mismo nombre, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico numero **oficial**, el día **26 OCTUBRE DE 2016**.

II.2. Que el C. **Gerardo de Jesús Romero Martínez**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato lo que justifica con instrumento notarial descrito en la declaración y se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con numero, folio oficial; igualmente, que su representado no se encuentra en proceso de suspensión de pagos, liquidación o emplazamiento a huelga.

II.3 Que su representante cuenta con la capacidad económica, financiera, material y humana para cumplir puntualmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato.



II.4. Que su representante se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes numero oficial, lo que acredita con copia de la cedula y solicitud de inscripción. Asimismo, declara que se encuentra al corriente del pago de los impuestos que se emanan en las leyes financieras y fiscales que rigen a la Federación y al Estado.

II.5. Que su representante conoce plenamente el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, relativos a las bases, normas y especificaciones generales para la contratación.

II.6 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales técnicas y económicas necesarias para obligarse a prestar el servicio de vigilancia, materia de este contrato.

Ya que su OBJETO SOCIAL comprende la prestación de servicios de seguridad privada y vigilancia conforme a la ley que establece los lineamientos para las empresas de servicios de seguridad privada dentro del sistema nacional de seguridad publica así como la relativa del Estado de San Luis Potosí.

II.7 Que está al corriente en el pago de sus impuestos que emanan de las leyes financieras y fiscales que rigen a la Federación y al Estado.

II.8. Señala que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Andador Hidrogeno No. 244 de la Colonia Hermenegildo J. Aldama, C.P. 78390 Teléfono 8-21-08-21, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente documento.

II. DECLARA "LA AUDITORIA SUPERIOR":

II.1. Que es un Órgano del Congreso del Estado, con autonomía administrativa, técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.



II.2. La C.P.C. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 01 de noviembre del año 2017 así como tener facultades para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracción III, 73 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

II.3. Para los efectos derivados del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Vallejo No. 100. Centro Histórico C.P. 78000, en San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 1-44-16-00.

III. AMBAS PARTES

III.1 Que tienen plena conciencia, voluntad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

Expuesto lo anterior, ambas partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "OBJETO" EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar el servicio de vigilancia mediante un guardia de seguridad, adicional a ello se contará con la presencia de supervisión externa para cubrir las necesidades solicitadas referentes al servicio de seguridad. Con un turno de 12 horas al día, de lunes a sábado en las instalaciones de la ASE, que se ubican en la calle de Guerrero No. 510, Zona Centro, primer piso.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los trabajos que a continuación se detallan:

Realizar supervisiones y patrullajes durante el día y la noche de acuerdo a la operación del servicio, la cual estará disponible las 24 horas, los 365 días del año.



TERCERA.- "FORMA Y LUGAR DE PAGO". Previa validación de la Coordinación de Administración, Finanzas y Servicios, de haber recibido los servicios a satisfacción conforme lo establecido en el presente contrato que se formalice **"LA AUDITORIA SUPERIOR"**, efectuara los pagos en moneda nacional, por mensualidades devengadas, a los 10 días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada ante el departamento de Recursos Financieros, La facturación correspondiente deberá presentarse con el impuesto al valor agregado desglosado.

En caso de que las facturas sean devueltas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por falta de requisitos fiscales, el plazo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, comenzara a correr a partir de su corrección y entrega de este instrumento.

CUARTA- "PRECIO" El costo mensual del servicio, será por la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$1,280.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00-100 M.N.) lo que arroja la cantidad de \$9,280.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales y un total de \$111,360.00 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por la vigencia del contrato que es de 12 (DOCE) meses.

QUINTA- "RELACIÓN LABORAL". **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable, laboral, civil y penalmente de cualquier tipo de relación y obligación que exista con sus empleados, asesores o profesionistas que de forma directa o indirecta intervengan en la ejecución de los servicios materia del presente contrato, por lo que de ninguna manera se considera a **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"** como patrón sustituto.

En virtud de lo anterior **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** libera a la Auditoría Superior de cualquier tipo de responsabilidad y se obliga a dejarla a salvo de cualquier tipo de controversia ante autoridades laborales, civiles o penales que con este motivo puedan suscitarse.



SEXTA.- "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato deberá otorgar fianza o cheque certificado a favor de la **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"**, por la cantidad de **\$ 33,408.00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al 30% del monto total del contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado, dicha garantía permanecerá en depósito de la contratante por un año a partir del inicio de la prestación del servicio, y se entregara a la firma del presente contrato; esto, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien en el caso de que durante la vigencia de la fianza existiera substanciación de algún recurso legal o juicio que se hubiera interpuesto por alguna de las partes según sea el caso, dicha garantía permanecerá en depósito en la Auditoría Superior del Estado hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente".

En la redacción de la fianza del 30% se deberá transcribir de acuerdo a las bases lo siguiente.

"Esta garantía deberá presentarse en un término que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la notificación del fallo y en el momento de llevar a cabo la firma del contrato, cabe mencionar, que al momento de recibir alguna modificación el servicio contratado, el proveedor deberá presentar el endoso de su fianza respectiva, de acuerdo con las disposiciones legales inherentes y a satisfacción de la "Auditoría Superior del Estado" de tal manera que la misma siga garantizando plenamente el contrato".

SEPTIMA- "RESPONSABILIDAD". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza y se obliga para la adecuada prestación de los servicios materia del presente contrato, de conformidad con las siguientes especificaciones:

a) Instruir a su personal para que la ejecución del servicio se apegue a las disposiciones de orden y disciplina que rigen en la Auditoría Superior del Estado.



b) Proporcionar a sus elementos a través del área correspondiente capacitación y adiestramiento en el manejo de substancias y equipo para el servicio.

OCTAVA.- "VIGENCIA". Ambas partes manifiestan su voluntad, respecto de que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, sea de un año comprendido del **01 de Enero al 31 de diciembre del 2018.**

NOVENA.-"SUPERVISIÓN". **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"** tendrá el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios que proporcione el prestador de servicios en forma unilateral o en coordinación con personal autorizado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DECIMA.-"CAUSAS DE RESCICIÓN". Las partes convienen en que cualquiera de las partes podrá rescindir administrativamente este contrato sin necesidad de declaración judicial, por causa de interés general, previo aviso por escrito con ocho días de anticipación o antes si las circunstancias extraordinarias justificadas no permiten cumplir con dicho plazo, dichas causas se detallan a continuación.

- a) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no haya realizado sus funciones y/o los trabajos necesarios establecidos en las cláusulas del presente contrato.
- b) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"** se encuentren económica y materialmente imposibilitado para la ejecución de los servicios materia del presente contrato.
- c) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"** se extralimiten en las facultades expresamente otorgadas en el presente contrato.
- d) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"** no se proporcionen recíprocamente los documentos, elementos, medios, dineros o requerimientos expresados en el presente documento.
- e) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o no acata los lineamientos emitidos por **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"** sin motivo justificado.



- f) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad del mismo sin autorización expresa y por escrito de **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"**.
- g) En general por cualquier otra causa imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"**, de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Si alguna de las partes considera que la otra parte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, le comunicará a la otra parte en forma escrita, a fin de que este en un plazo de ocho días exponga lo que a su derecho convenga, respecto al incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido este plazo la parte a la que se le imputa la causa de rescisión no manifiesta nada o si después de analizar las razones aducidas por la parte que desea rescindir estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la rescisión administrativa correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.-"CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR". **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato, en los tiempos y horarios estipulados, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por causas imputables a **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"**, se modifiquen los tiempos y horarios **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"**, deberán hacer del conocimiento uno del otro según sea el caso por escrito el motivo, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes se obligan recíprocamente a sujetarse estrictamente en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales correspondientes y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables, en virtud de que el presente acuerdo de voluntades no es contrario a derecho, la moral, ni a las buenas costumbres, además de que no existe vicio alguno en sus respectivas voluntades.



DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales del Estado de San Luis Potosí, competentes, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en el intervinieron para constancia legal, en la ciudad de San Luis Potosí, el día 02 de mayo del 2018 dos mil dieciocho.

“LA AUDITORÍA SUPERIOR”

**C.P.C. ROCIO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. GERARDO DE JESÚS ROMERO MARTINEZ